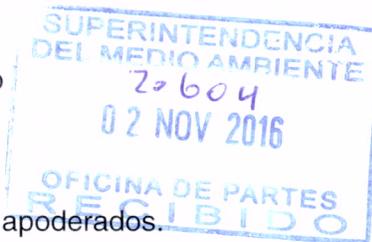


Santiago, 28 de octubre de 2016

Señor  
Jorge Alviña Aguayo  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente**



**MAT.:** Designa apoderados.  
**ANT.:** Res. Ex. N° 1/ROL D-064-2016, de 13 de octubre de 2016  
**REF.:** Expediente de sanción rol N° D-064-2016  
**ADJ.:** Copia de escritura pública que acredita personería.

**ROBERT ANDREW MAYNE NICHOLLS SECUL**, cédula nacional de identidad 9.385.394-6 y **RENZO STAGNO FINGER**, cédula de identidad número 14.119.805-K en representación de **MINERA LOS PELAMBRES**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 96.790.240-3, todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes, en procedimiento sancionatorio **D-064-2016**, venimos en solicitar a Ud. lo siguiente:

Por medio del presente instrumento privado, suscrito ante notario, se designa como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los abogados Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides, Francisca Olivares Poch, Pablo Ortíz Chamorro y Walda Flores González, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Se acompaña copia de escritura pública que acredita personería para representar a Minera Los Pelambres.

Sin otro particular, le saludan atentamente,



Robert Mayne Nicholls Secul  
Representante Legal  
**MINERA LOS PELAMBRES**



Renzo Stagno Finger  
Representante Legal  
**MINERA LOS PELAMBRES**

Autorizo la firma de don ROBERT MAYNE NICHOLLS SECUL, Cédula de Identidad número 9.385.394-6 y don RENZO STAGNO FINGER, Cédula de Identidad número 14.119.805-k ambos en representación de MINERA LOS PELAMBRES, RUT.Nº 96.790.240-3. En Santiago, a 28 de Octubre de 2016.-

JOH



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary stamp. The stamp is blue and contains the text: "CORREALBA", "33ª NOTARIA", "Santiago - Chile", and "NOTARIO PUBLICO".

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



M.G.M./\*

REPERTORIO N° 9.852-2016

7

Abog. Sra. Francisca Jullian

5

M: 453519

**DIRECTORIO EXTRAORDINARIO**

**MINERA LOS PELAMBRES**



**EN SANTIAGO DE CHILE**, a cuatro de Julio de dos mil dieciséis, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don RENZO STAGNO FINGER, chileno, divorciado, abogado, cedula nacional de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil ochocientos cinco guion k, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso

dieciocho, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública, el Directorio Extraordinario de **Minera Los Pelambres** de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis. Declara el compareciente que dicha acta se encuentra firmada por los señores: Francisco Veloso B., Alfredo Atucha A., Hernán Menares D., Eduardo Tagle Q., Azuma Hideaki, Yosuke Murao, Kozo Tamura, Robert Mayne-Nicholls S. y Renzo Stagno F., y cuyo tenor es el siguiente:

**"DIRECTORIO EXTRAORDINARIO MINERA LOS PELAMBRES** En Santiago de Chile, a trece de mayo de dos mil dieciséis, siendo las once: cincuenta horas, se reunió en el domicilio de Avenida Apoquindo cuatro mil uno, Piso veintitrés, Las Condes, Santiago, el Directorio de Minera Los Pelambres con la asistencia de los directores señores: Francisco Veloso Barraza, Alfredo Atucha Abad, Hernán Menares Day, Eduardo Tagle Quiroz, Azuma Hideaki, Yosuke Murao, Kozo Tamura. También asistieron los señores Robert Mayne-Nicholls Secul, Gerente General y José Miguel Labbe Chiuminatto, Gerente de Administración y Finanzas, ambos de Minera Los Pelambres. Dirigió la reunión el Presidente del Directorio, don Francisco Veloso Barraza, y actuó como Secretario el abogado de Minera Los Pelambres, señor Renzo Stagno Finger. **I. TEMAS PARA APROBACIÓN PRIMERO: PODERES SOCIALES.** El Presidente del Directorio, señor Veloso, cedió la palabra a don Robert Mayne-Nicholls, Gerente General, quien señaló que es

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



necesario actualizar la nómina de apoderados de la Compañía y sus facultades. Para lo anterior, solicitó al Directorio su aprobación para actualizar los poderes sociales otorgados por la Compañía a la fecha, revocándolos y en el mismo acto, otorgándolos nuevamente de acuerdo a lo que se indica a continuación. Agrega que estos nuevos poderes deben entrar a regir a contar de la fecha de reducción a escritura pública de la parte pertinente del acta de la presente sesión de Directorio, debiendo acordarse expresamente la vigencia de los actuales poderes hasta la fecha de dicha reducción a escritura pública. Por último, concluye señalando que las revocaciones sólo se refieren a los poderes conferidos en las sesiones que se indican a continuación, y que se mantienen vigentes los poderes especiales conferidos para la firma de determinados actos, contratos y documentos.

**ACUERDO.** El Directorio de la Compañía, por unanimidad de los miembros presentes, acordó: a.- Revocar íntegra y totalmente los actuales poderes vigentes de la Compañía, otorgados en Sesión de Directorio de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio número cinco mil trescientos ochenta y dos guión dos mil dieciséis. Las revocaciones de poderes se harán efectivas a contar de la reducción a escritura pública de la parte pertinente del acta de la presente sesión de Directorio; y b.- Conferir nuevos poderes, los cuales entrarán a regir a contar de la

reducción a escritura pública de la parte pertinente del acta de la presente sesión de Directorio. Los mandatos estarán divididos en seis clases, denominadas A, B, C, D, E y F; sin perjuicio de los especiales que se estime conveniente conferir, todos los cuales se entenderán como complementarios de aquellos que según la ley o los estatutos correspondan al Gerente General de la Compañía. Las referidas clases de poderes o mandatos contemplarán facultades diferentes para los apoderados. Las normas de estos poderes serán las siguientes: **A.-Mandato Clase A:** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los "Apoderados Clase A" de la sociedad, en nombre y representación de la sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **uno)** Comprar y adquirir, hasta por quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, a cualquier título bienes inmuebles, sean rurales o urbanos; manifestaciones, pedimentos y/o pertenencias mineras; derechos, acciones o cuotas de aprovechamiento de aguas, como asimismo, prometer comprarlos, pudiendo al efecto acordar todas las cláusulas que sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; **dos)** Comprar y adquirir, hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, y fijar todas las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, sean estas condiciones de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y enajenar, bienes corporales

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



muebles dados de baja o en desuso por parte de la compañía y cuyo valor libro sea igual o inferior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad; tres) Celebrar y/o ejecutar, hasta por veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y

aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **cuatro)** Contratar, hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de operaciones de crédito con Bancos Comerciales, Instituciones Financieras o entidades no financieras, nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile; sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía o avances en cuenta corriente, cartas de crédito, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; **cinco)** Celebrar, suscribir y/o ejecutar actos, contratos, convenios y/o acuerdos de venta y/o enajenación de la producción de la compañía; pudiendo al efecto, disponer y realizar todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con la venta, compra, exportación, transporte, embarque, estiba, descarga, consignación y comercialización de productos y subproductos de las plantas de beneficio de propiedad de la Compañía o de terceros; **seis)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en dichas cuentas o de las que ya tenga abiertas

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



la sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; girar con el limite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el límite de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad no será aplicable en los siguientes casos: i) el pago de impuestos de cualquier tipo; y ii) para realizar transferencias entre cuentas de la Compañía. **Siete)** Operar, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar y vender - con o sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar y vender - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, comprar y vender divisas /sea en el mercado cambiario formal o informal/ y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas

operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; **ocho)** Endosar hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles en favor de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Compañía, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía. En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; **nueve)** Aceptar a favor de la compañía, toda clase de prendas, hipotecas y demás garantías, con o sin cláusula de garantía general; aceptar, convenir y regular, toda clase de servidumbres, sean legales o

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



convencionales, mineras o civiles, pudiendo al efecto negociar y acordar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; diez) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; once) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su



equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **doce**) Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Compañía y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan, ya sea ante los tribunales de justicia o ante las autoridades administrativas cuando ello corresponda; **trece**) Manifestar y constituir pertenencias, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, amparar los que tengan la sociedad, y deducir oposiciones en contra de quienes amaguen tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan; **catorce**) Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales, patentes de invención y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dicho organismo; **quince**) Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, sean nacionales, regionales o municipales, así como ante los demás organismos competentes que deban

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



pronunciarse sobre permisos, autorizaciones administrativas o municipales; **dieciséis**) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán, sin embargo, absolver posiciones en representación de la sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la sociedad, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General; **diecisiete**) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio



Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; **dieciocho**) Representar a la sociedad como resultado de cualquier poder, mandato, representación o encargo que un tercero u otra compañía o sociedad filial, coligada o relacionada -cuestión que no será necesario acreditar ante terceros- le otorgue a la compañía; **diecinueve**) Representar a la sociedad en los asuntos y conflictos del Trabajo, con amplias facultades, ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, Comisiones Tripartitas, Inspección y Dirección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo o institución que deba intervenir en estos asuntos; **veinte**) Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **veintiuno**) Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



determinar, ampliamente, la forma, plazo, causales de extinción; fecha de iniciación y término y, en general, las modalidades que los contratos de trabajo puedan tener, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones los sueldos, jornales y demás prestaciones que corresponda, y los tratos, bonos y otras remuneraciones que deriven de la relación laboral, y ponerle término a los contratos, cuando lo estime necesario, y por las causales que se invoquen. En este ámbito, podrán negociar colectivamente en representación de la empresa, pudiendo al efecto acordar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; **veintidós)** Declarar, ante las distintas instituciones de previsión y seguridad social tales como, Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, FONASA, MUTUALES, etc. las imposiciones que correspondan al personal de la sociedad mandante, pudiendo, al efecto, firmar tales declaraciones, enmendarlas o corregirlas y proporcionar los antecedentes que los institutos de previsión requieran; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla para cualquier efecto que se requiera; **veintitrés)** Representar a la sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales, las Inspecciones del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo haciendo las observaciones y descargos que crea pertinente y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga,

para resolver reclamos que se presenten en contra de la sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; **veinticuatro)** Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, así como negociar y convenir con entidades externas beneficios de aplicación general, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de esparcimiento, etc; **veinticinco)** Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones, comunidades, especialmente de canalistas en que ésta tuviere parte o interés; **veintiséis)** Delegar parcialmente las facultades antes señaladas, pudiendo al efecto otorgar poderes especiales. **B.- Mandato Clase B: B.uno.-** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase B" de la sociedad, en nombre y representación de la sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **uno)** Contratar, hasta por un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, toda clase de operaciones de crédito con Bancos Comerciales, Instituciones Financieras o entidades no financieras, nacionales o extranjeras, Banco del Estado de Chile, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía o avances en cuenta corriente, cartas de crédito, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; **dos)** Girar en cuentas corrientes hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en las cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito y custodia, que la compañía tenga o llegue a tener en Chile o en el extranjero, en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar con **el** limite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los correspondientes recibos; **tres)** Operar, hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado de Capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar, vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar y vender - con o sin pacto de retroventa - cualquier título de crédito a Bancos e Instituciones Financieras, comprar y vender- con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, comprar y vender divisas /sea en el mercado cambiario formal o informal/ y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de



comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la sociedad o en cuentas de terceros que expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo; cuatro) Endosar hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles en favor de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Compañía, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía. En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; cinco) Cobrar y percibir cuanto se adeude

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **seis)** Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; y **B.dos.-** Actuando conjuntamente dos cualesquiera de los "Apoderados Clase B" de la sociedad, en nombre y representación de la sociedad, podrán representarla

con todas y cada una de las facultades que se mencionan más

adelante: **uno)** Girar en cuentas corrientes hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su

equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, y depositar en las cuentas corrientes

bancarias, de depósito, de crédito y custodia, que la compañía tenga o llegue a tener en Chile o en el extranjero,

en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda de libre convertibilidad; girar con

el limite antes señalado, revalidar, endosar, depositar, cobrar, cancelar y protestar cheques; reconocer o impugnar

los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; retirar libretos de cheques y firmar los

correspondientes recibos; **dos)** Operar, hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su

equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, con amplias facultades dentro del Mercado

de Capitales, pudiendo aceptar, girar, suscribir, comprar,



vender, y renegociar, en cualquier forma, pagarés, bonos o debentures, comprar y vender - con o sin pacto de retroventa - cuotas de Fondos Mutuos, comprar y vender divisas /sea en el mercado cambiario formal o informal/ y otros títulos de crédito, incluidas letras de cambio y demás efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones y fijar los precios y condiciones de las mismas; operar con amplias facultades con instituciones financieras, de cualquiera naturaleza, intermediarios de Valores y Bolsas de Comercio; hacer depósitos a plazo en dichas Instituciones Financieras incluidos los Fondos Mutuos filiales de bancos, nacionales o extranjeras; entregar y retirar valores en garantía, en cobranza y en custodia; contratar cajas de seguridad y retirar lo que en ellas se encuentre; pudiendo operar en el mercado cambiario formal. Para efectos de poder efectuar estas operaciones, podrán dar las correspondientes instrucciones de transferencias de fondos, o girar, hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, en las cuentas corrientes que tenga abiertas la sociedad o en cuentas de terceros que, expresamente hubieren facultado a la Compañía para hacerlo;

**tres)** Endosar hasta por un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, documentos mercantiles

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

en favor de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, en garantía de obligaciones de la Compañía, en cobranza o para abonar en cuentas corrientes de la Compañía.

En este último caso no se aplicará el límite antes establecido; y **cuatro**) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. C.-

**Mandato Clase C: C.uno.-** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de

los "Apoderados Clase C" de la sociedad, para que en nombre representación de la sociedad, puedan representarla con

todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **uno**) Comprar y adquirir, hasta por cinco millones

de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad, a

cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, y fijar todas las condiciones de los contratos

que se convengan al efecto, sean estas condiciones de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Vender y

enajenar, bienes corporales muebles dados de baja o en desuso por parte de la compañía y cuyo valor libro sea igual

o inferior a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de

libre convertibilidad; **dos**) Celebrar y/o ejecutar, hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América,

o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre

convertibilidad, toda clase de actos, contratos, convenios, acuerdos, incluidos pero no limitados a contratos de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de arrendamiento de servicios, de transporte, de fletamento, de seguros, de arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluidos, los contratos de leasing, operacional y/o financiero; ceder y aceptar, pura y simplemente y/o sujeto a condición, cesiones de obligaciones y/o derechos; celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes muebles, sean corporales o incorporeales; pactar indivisiones; celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, pactando precios, y saldos de precio, condiciones, plazos y demás cláusulas, de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, así como las demás estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar, terminar y finiquitar los contratos que celebre; novar, remitir y compensar obligaciones; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; **tres)** Enviar, recibir y retirar correspondencia epistolar y telegráfica, aún certificada, giros y encomiendas postales y carga, encomiendas o paquetes, de y por cualquier medio de transporte; **cuatro)** Cobrar y percibir, cuanto se adeude a la

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

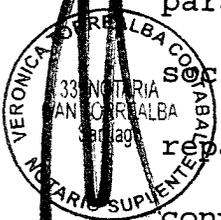


sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, pedir rendiciones de cuentas, convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; cinco) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros o informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios hasta por cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional u otra moneda de libre convertibilidad y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les

confiere. El presente mandato se entenderá vigente mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; D.- **Mandato Clase D:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase D" de la sociedad; o bien dos cualesquiera de los "Apoderados Clase D" conjuntamente, en nombre y representación de la sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **uno)** Contratar trabajadores y dependientes, firmando los respectivos contratos y determinar, ampliamente, la forma, plazo, causales de extinción; fecha de iniciación y término y, en general, las modalidades que los contratos de trabajo puedan tener, incluyendo la facultad de determinar las remuneraciones los sueldos, jornales y demás prestaciones que corresponda, y los tratos, bonos y otras remuneraciones que deriven de la relación laboral, y ponerle término a los contratos, cuando lo estime necesario, y por las causales que se invoquen; **dos)** Declarar, ante las distintas instituciones de previsión y seguridad social tales como Isapre, Administradoras de Fondos de Pensiones, INP, CCAF, FONASA, MUTUALES, etc. las imposiciones que correspondan al personal de la sociedad mandante, pudiendo, al efecto, firmar tales declaraciones,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

enmendarlas o corregirlas y proporcionar los antecedentes que los institutos de previsión requieran; convenir y celebrar contratos o convenios previsionales y de salud; y representarla para cualquier efecto que se requiera; **tres)** Representar a la sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales, las Inspecciones del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones conduciendo haciendo las observaciones y descargos que crea pertinente y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; y, **cuatro)** Celebrar contratos de prestación de servicios y asesorías profesionales en el ámbito laboral y organizacional, así como negociar y convenir con entidades externas beneficios de aplicación general, tales como seguros de vida, seguros complementarios de salud, planes colectivos de salud, planes previsionales y de ahorro, acceso a instalaciones deportivas y de esparcimiento, etc. **E.- Mandato Clase E:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase E" de la sociedad; o bien dos cualesquiera de los "Apoderados Clase E" conjuntamente, en nombre y representación de la sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **uno)** Disponer y realizar



todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con la venta, compra, exportación, transporte, embarque, estiba, descarga, consignación y comercialización de productos y subproductos de las plantas de beneficio de propiedad de la Compañía o de sus filiales, como así también de aquellos productos que la Compañía adquiere u opera. **Dos)** Representar a la compañía en instituciones financieras, bancos, organismos fiscales y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas o no con ella, incluyendo los representantes en el extranjero, para ejecutar los actos y celebrar, modificar o poner término a todos con los que sean necesarios o convenientes para cumplir con el mandato otorgado en el numeral anterior. **F.-**

**Mandato Clase F:** Actuando conjuntamente uno cualquiera de los "Apoderados Clase A" con uno cualquiera de los "Apoderados Clase F" de la sociedad; o bien dos cualesquiera de los "Apoderados Clase F" conjuntamente, en nombre y representación de la sociedad, podrán representarla con todas y cada una de las facultades que se mencionan más adelante: **uno)** Solicitar la constitución de derechos de agua a favor de la Compañía y defender estos derechos mediante el ejercicio de las acciones que procedan, ya sea ante los tribunales de justicia o ante las autoridades administrativas cuando ello corresponda; **dos)** Manifestar y constituir pertenencias, concesiones de exploración y explotación y derechos mineros, amparar los que tengan la sociedad, y deducir oposiciones en contra de quienes amaguen

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



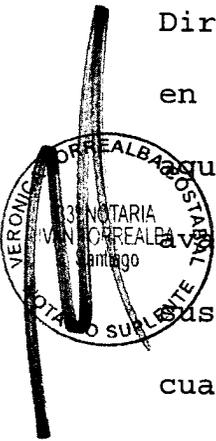
tales derechos, o solicitar las nulidades que correspondan;  
**tres)** Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales, patentes de invención y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía o en el extranjero pudiendo oponerse a inscripciones y registros en dicho organismo; **cuatro)** Solicitar y tramitar toda clase de concesiones, permisos y autorizaciones ante autoridades administrativas, sean nacionales, regionales o municipales, así como ante los demás organismos competentes que deban pronunciarse sobre permisos, autorizaciones administrativas o municipales; **cinco)** Representar a la sociedad ante la Dirección Nacional del Trabajo, Direcciones Regionales, Inspecciones Provinciales o Comunales, las Inspecciones del Trabajo, pudiendo concurrir a dichas reparticiones, conduciendo, haciendo las observaciones y descargos que crea pertinente y pudiendo notificarse de las citaciones que dicha institución haga, para resolver reclamos que se presenten en contra de la sociedad mandante. El mandatario podrá avenir, ante dichas reparticiones y firmar ante ellas toda clase de finiquitos, convenios y transacciones; **seis)** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con todas y cada una de las facultades que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Octavo del Código de Procedimiento

Civil. Se confieren, especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán, sin embargo, absolver posiciones en representación de la sociedad, ni ser notificados de demandas nuevas deducidas en contra de la sociedad, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Gerente General; **siete**) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, regionales o municipales, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorería, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Ministerios, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Salud, Dirección General del Territorio Marítimo, Servicio Nacional de Geología y Minería, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Comité de Inversión Extranjera, Dirección General de Aguas, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y de Fondos de Pensiones, Bancos e Instituciones Financieras, Dirección de Aduana y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas, privadas, autónomas, fiscales,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos y negocios que digan o no relación con el giro ordinario de la Compañía; **ocho**) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones, comunidades, especialmente de canalistas en que ésta tuviere parte o interés. **G- LIMITACIONES.** Sin perjuicio de las demás limitaciones que se contienen o contengan en el futuro en los Estatutos de la Compañía, se establecen las siguientes limitaciones: Se requerirá la aprobación previa del Directorio, para: /i/ enajenar, gravar, ceder o transferir en cualquier forma, bienes raíces, propiedad minera y/o de aguas de la Compañía; /ii/ para constituir a la Compañía en aval, fiadora o codeudora solidaria; y, /iii/ celebrar y suscribir documentos denominados "Comfort Letters" o cualquier tipo de carta o documentos que puedan comprometer la responsabilidad solidaria, subsidiaria o conjunta de la compañía. Para contestar nuevas demandas será necesario, en todo caso, el emplazamiento previo del Gerente General de la Compañía. **H.- OTROS ACUERDOS:** El Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos, que dicen relación con la presente estructura de poderes de la sociedad: **Uno**) Normas generales aplicables a los Mandatos Clases A, B, C, D, E y F sobre designación de nuevos Apoderados que integren las citadas Clases. Sin perjuicio de las designaciones que se efectúan más adelante por el Directorio, éste podrá nombrar nuevos Apoderados Clases A, B, C, D, E y F y eliminar y dejar sin efecto las designaciones efectuadas, todo lo cual



deberá reducirse a escritura pública. Cada vez que se designe un Apoderado Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F respectivamente, se entenderá que tendrá todas las facultades que se han consignado para cada una de estas Clases de Apoderados, sin que sea necesario establecer nuevamente sus facultades. **Dos)** Se designan como **Apoderados Clase A**, a las siguientes personas: Robert Andrew Mayne Nicholls Secul, Alfredo Atucha Abad, Eduardo Tagle Quiróz, Juan Andrés Morel Lara y José Miguel Labbé Chiuminatto. **Tres)** Se designan como **Apoderados Clase B** a la señora María Soledad Jeria López, a los señores Samuel Alejandro Mendoza Cifuentes y Carlos Sepúlveda Concha. **Cuatro)** Se designan **Apoderados Clase C** a las siguientes personas: Francisco Walther Salamanca, Susan Alice Levis Rojas, Víctor Vergara Yañez. **Cinco)** Se designan como **Apoderados Clase D** a las siguientes personas: Rodrigo Catalán Jara, Miguel Sepúlveda Figueroa, Andrés Barraza Arriagada. **Seis)** Se designan como **Apoderados Clase E** a las siguientes personas: Gonzalo Sánchez Clarke, Cristián Díaz Ojeda, Hugo Jordán Mardones y Carlos Romero Wood. **Siete)** Se designan como **Apoderados Clase F** a las siguientes personas: Carlos Patricio Enei Villagra, Juan Esteban Poblete Newman, Ignacio Vio Lyon y Renzo Guiliano Stagno Finger. **II. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN** Por unanimidad, el Directorio facultó a los abogados señores Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger para que, actuando indistinta y separadamente, uno cualesquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



el Acta de la presente reunión en todo o parte y a practicar las inscripciones que sean procedentes. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Veloso dio por terminada la reunión siendo las doce: cero cinco horas, firmando para constancia los Directores, Gerente General y Secretario. Hay nueve firmas".- Conforme con su respectivo original del acta que tuve a la vista en hojas sueltas y devuelvo al interesado.- En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

1.- RENZO STAGNO FINGER

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 24 AGO 2016  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO



DERECHOS  
\$ 271.500

INUTILIZADA

